



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Hacienda y Finanzas

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 170/2018, de 18 de diciembre, por el que se modifican los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos del trabajo.

La Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dedica el Capítulo II de su Título XII a los pagos a cuenta, que son objeto de más amplio detalle en el Título VII del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2014, de 8 de abril.

El presente Decreto Foral tiene por objeto aprobar una nueva tabla de retenciones ante el inminente inicio de un nuevo ejercicio fiscal.

Se debe señalar que la tramitación de este Decreto Foral se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Asimismo, se han observado los trámites previstos en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

Por lo expuesto, a propuesta del diputado foral de Hacienda y Finanzas, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de esta Diputación Foral en su reunión de 18 de diciembre de 2018,

DISPONGO:

Artículo Único.— Modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 88 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2014, de 8 de abril, quedando redactados de la siguiente forma:

«1. Tabla general de porcentajes de retención:

Table with 9 columns: Urteko etekina (Importe Rendimiento Anual), Ondorengoen kopurua (Número de descendientes), and rows for income brackets from 0,00 to 20.500,00.



Urteko etekina Importe Rendimiento Anual (€)		Ondorengoen kopurua Número de descendientes						
Honetatik Desde	Honetara Hasta	0	1	2	3	4	5	Gehiago Más
20.500,01	21.840,00	11	10	8	5	1	0	0
21.840,01	23.340,00	12	11	9	6	3	0	0
23.340,01	25.080,00	13	12	10	8	4	0	0
25.080,01	27.250,00	14	13	11	9	6	2	0
27.250,01	29.790,00	15	14	13	10	8	4	0
29.790,01	32.880,00	16	15	14	12	9	6	0
32.880,01	37.070,00	17	16	15	13	11	8	0
37.070,01	40.210,00	18	17	16	15	13	10	3
40.210,01	43.320,00	19	18	17	16	14	12	5
43.320,01	46.760,00	20	19	18	17	15	13	7
46.760,01	50.350,00	21	20	20	18	17	15	9
50.350,01	54.520,00	22	21	21	19	18	16	11
54.520,01	57.900,00	23	22	22	21	19	18	12
57.900,01	61.740,00	24	23	23	22	21	19	14
61.740,01	66.140,00	25	25	24	23	22	20	16
66.140,01	71.180,00	26	26	25	24	23	22	17
71.180,01	76.720,00	27	27	26	25	24	23	19
76.720,01	81.370,00	28	28	27	26	25	24	20
81.370,01	86.760,00	29	29	28	27	27	25	22
86.760,01	92.930,00	30	30	29	29	28	27	23
92.930,01	100.050,00	31	31	30	30	29	28	25
100.050,01	107.900,00	32	32	31	31	30	29	26
107.900,01	116.860,00	33	33	32	32	31	30	28
116.860,01	127.460,00	34	34	33	33	32	32	29
127.460,01	139.130,00	35	35	34	34	33	33	31
139.130,01	152.870,00	36	36	36	35	35	34	32
152.870,01	168.970,00	37	37	37	36	36	35	33
168.970,01	188.840,00	38	38	38	37	37	36	35
188.840,01	209.480,00	39	39	39	38	38	37	36
209.480,01	Hortik aurrera En adelante	40	40	40	39	39	39	37

«4. Personas trabajadoras activas con discapacidad:

A las personas trabajadoras activas con discapacidad les será de aplicación la tabla general de porcentajes de retención a que se refiere el apartado 1 de este artículo. Este porcentaje de retención que resulte de la aplicación de la tabla general se minorará en los puntos que señala la siguiente escala, según que el referida persona trabajadora se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Personas trabajadoras activas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- Personas trabajadoras activas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 que se encuentren en estado carencial de mo-



vilidad reducida, entendiéndose por tal los que se encuentren incluidos en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B o C del baremo que figura como anexo 2 del Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o que obtengan 7 o más puntos en las letras D, E, F, G o H del citado baremo.

- c) Personas trabajadoras activas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

Urteko etekina Importe Rendimiento Anual (€)		Desgaitasun maila Grado de discapacidad	
Honetatik Desde	Honetara Hasta	4.a) atala Apartado 4.a)	4.b) eta 4.c) atalak Apartado 4.b) y Apartado 4.c)
0,01	23.340,00	9	12
23.340,01	29.790,00	7	12
29.790,01	43.320,00	6	10
43.320,01	50.350,00	5	10
50.350,01	71.180,00	4	8
71.180,01	107.900,00	3	6
107.900,01	168.970,00	2	5
168.970,01	Hortik aurrera En adelante	1	3

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— *Entrada en vigor*

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Disposición Final Segunda.— *Habilitación*

Se autoriza al diputado foral de Hacienda y Finanzas para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto Foral.

En Bilbao, a 18 de diciembre de 2018.

El diputado foral de Hacienda y Finanzas,
JOSÉ MARÍA IRUARRIZAGA ARTARAZ

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ